

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de la Guerra

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza la celebración de un concurso de arriendo para el de un local donde poder instalar el Cuerpo de Inválidos Militares, con el precio límite consignado en Presupuesto para esta atención, y con el plazo mínimo de diez días de publicación de los anuncios.

Dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra.

MANUEL AZAÑA Y DIAZ

De conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al precitado Ministro de la Guerra para conceder al Ayuntamiento de Tuy la utilización del Cuartel de Santo Domingo, en dicha ciudad, con objeto de instalar el Instituto de segunda enseñanza.

Art. 2.º La utilización será en precario, y el cuartel será devuelto al ramo de Guerra cuando sea preciso su uso para el Ejército.

Art. 3.º La entrega y devolución se verificará mediante inventario, y el Ayuntamiento de Tuy queda obligado a su conservación y entrega en el mismo estado que lo haya recibido.

Dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra.

MANUEL AZAÑA Y DIAZ

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

AL SERVICIO DEL PROTECTORADO

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el comandante de ESTADO MAYOR D. Gonzalo de Benito Azorín, pase a la situación de "Al servicio del Protectorado", por haber sido nombrado para el cargo de ayudante de campo del Alto Comisario de España en Marruecos por orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de enero de 1933.

AZAÑA

Señor...

OPOSICIONES

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se convoque a oposición para proveer una plaza de saxofón tenor, que existe vacante en la plantilla de la Banda Republicana. Los ejercicios de oposición se verificarán el día 17 de febrero próximo a las diez de la mañana en el local que ocupa la referida Banda en el cuartel de San Nicolás de esta capital. Los opositores actuarán con instrumento de su propiedad. La oposición se dividirá en dos ejercicios: En el primero los concursantes ejecutarán con el saxofón contrato en mi bemo, la *Leyenda* para saxofón y piano, op. 66 de Florent Schmitt, edición Durand, 4, Place de la Madeleine, París, y en el segundo ejercicio ejecutarán con el violín las variaciones de la *Sonata* a Krentzer, para violín y piano, op. 47 de Beethoven y después con el saxofón contrato en mi bemo, una obra a primera vista que recibirán en el momento de la oposición.

Para tomar parte en la oposición,

los aspirantes deberán no haber cumplido los cuarenta y cinco años de edad. Las instancias dirigidas al General Subsecretario de este Ministerio, deberán hallarse en el mismo antes del día 14 del referido mes de febrero, documentadas las de los músicos militares con copia de la filiación y hoja de castigos cursada por conducto reglamentario y los paisanos unirán a ellas copia del acta de su nacimiento legalizada si son de fuera del Distrito Notarial y certificado de penales, de utilidad física, expedido por Tribunal Médico Militar correspondiente y de buena conducta, de la autoridad municipal del punto de su residencia, pudiendo expedirse al personal militar que solicite tomar parte en esta oposición, el oportuno pasaporte.

El Tribunal que ha de actuar en esta oposición, estará compuesto por un jefe del Ejército, designado por este Ministerio, el Director de la Banda Republicana, dos directores de música del Ejército, nombrados por el General de la primera división orgánica entre los de la guarnición y dos profesores de la Corporación que toquen instrumento igual o análogo al que es objeto del examen. Las facultades del Tribunal serán las de costumbre.

El aspirante a quien se adjudique la referida plaza, ingresará en la Banda Republicana con los mismos derechos y deberes que corresponden actualmente a los profesores de la misma.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señor...

SITUACIONES

Circular. Excmo. Sr.: El artículo quinto del decreto de 5 de enero del corriente año (D. O. núm. 5), recogiendo en este particular el criterio sentado por anteriores disposiciones, determina que los Generales, jefes y oficiales y sus asimilados y los suboficiales que fueren procesados, pasarán forzosamente a la situación de "disponible gubernativo", en la que percibirán los cuatro quintos del sueldo de colocado, con las limitaciones que para los procesados

establece la legislación vigente, según el estado del proceso, más los devengos de carácter personal que tuvieran acreditados.

Es evidente que si tal situación y la consiguiente rebaja de haberes que lleva consigo, resulta consecuencia obligada y justa de las presuntas responsabilidades que implica el procesamiento, cuando éste cesa, bien porque se dicte sentencia absolutoria o la causa sea sobreseída, es igualmente justo y obligado que los que sufrieron tal merma en sus haberes sean reparados, en cuanto sea posible, de los perjuicios materiales sufridos, al desvirtuarse por resolución judicial las presunciones que dieron origen al pase a la repetida situación.

En atención a las consideraciones expuestas, este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Los Generales, jefes, oficiales y sus asimilados y los individuos del Cuerpo de Suboficiales del Ejército que desde las situaciones de "colocado", "disponible forzoso" del párrafo A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero del año actual y "reemplazo por herido", hubieren pasado o pasaren a la de "disponible gubernativo", por haber sido procesados, tendrán derecho, al cesar en esta última situación, por dictarse sentencia absolutoria o recaer sobreseimiento en la causa motivo de su procesamiento, a que se les reintegre de las diferencias de sueldo no percibidas durante su permanencia en la situación de "disponibles gubernativos".

2.º Dicho reintegro comprenderá única y exclusivamente la diferencia entre los cuatro quintos del sueldo que se señala para los disponibles gubernativos y el sueldo entero del empleo, sin derecho a otra clase de gratificaciones, salvo para los procedentes de reemplazo por herido, que serán reintegrados también de los devengos o pluses de campaña que determina el artículo octavo del citado decreto de 5 de enero último, si a él hubiera subsistido el derecho durante la permanencia del interesado en situación de disponible gubernativo.

3.º Las disposiciones de la presente orden sólo serán aplicables al personal que la misma comprende, siempre que se encuentre "disponible gubernativo" a la fecha de su publicación en el DIARIO OFICIAL, y cese, a partir de ella, en la expresada situación por sentencia absolutoria o sobreseimiento de la causa en que estuvieren procesados.

4.º Quedan derogadas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan a lo que por la presente se establece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de enero de 1933.

AZAÑA

Señor...

SECCION DE PERSONAL

ASPIRANTES A OBREROS FILIADOS

Circular Excmo. Sr.: Vista la instancia firmada por los aspirantes apro-

bados para obreros filiados de ARTILLERIA, con residencia en Segovia, Laureano Fernández, Victor Martín y Alfonso Martín, que solicitan se les reconozca el derecho a cubrir las vacantes producidas en dicho Cuerpo desde la publicación de la circular de 17 de octubre de 1931 (D. O. núm. 234), que declaró a extinguir este personal, y los restantes aspirantes queden escalafonados para cubrir las vacantes que ocurran en la tercera sección del Cuerpo auxiliar Subalterno del Ejército, por considerarse en las mismas condiciones que los aspirantes aprobados para obreros filiados de Ingenieros, quienes ingresaron en virtud de la orden circular de 15 de diciembre de 1931 (D. O. núm. 283) y los maestros de fábrica y de taller que estaban escalafonados y han sido ingresados en 27 de diciembre último (D. O. núm. 306), teniendo en cuenta que la orden de 17 de octubre ya citada prohíbe el ingreso de dichos aspirantes, que la de 15 de diciembre se refiere a los de Ingenieros que se hallaban en prácticas, circunstancia que no concurre en los de Artillería, y que para los maestros de fábrica y de taller no existe ninguna disposición que prohíba su ingreso, este Ministerio ha resuelto desestimar la instancia de los aspirantes de referencia y se atengan a lo dispuesto en la base sexta de la orden circular de 26 de septiembre último (D. O. número 229).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señor...

DESTINOS

Excmo. Sr.: S. E. el Presidente de la República, por resolución de 25 del actual, se ha dignado conferir la Dirección del Parque de INTENDENCIA de la sexta división (Burgos), al teniente coronel del propio Cuerpo D. Felipe Valero Rubio, disponible en Larache.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señor General de la sexta división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por orden circular de 5 de diciembre último (D. O. número 288), para proveer una vacante de juez permanente de causas, correspondiente a capitán de INFANTERIA, que existe en las Fuerzas Militares de Marruecos, con residencia en Larache, este Ministerio ha resuelto designar para ocupar al de dicho empleo y Arma don José Navacerrada Rodríguez, con destino en la Caja de recluta núm. 19.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la tercera división orgánica e Interventor general de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que los oficiales del Arma de CABALLERIA comprendidos en la siguiente relación, pasen a servir los destinos que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Capitanes

D. Vicente Juan de Soto, disponible en Melilla, al regimiento Cazadores número 10. (V.)

D. Fernando Enriquez de Luna Serrano, disponible en la segunda división orgánica, a la Sección de Contabilidad y asuntos varios de la misma. (F.)

D. Justo Pérez Pelayo, disponible en la sexta división orgánica, al Centro de Movilización y Reserva núm. 3. (F.)

Tenientes

D. Arturo Villarrubia García, disponible en la segunda división orgánica, al regimiento de Cazadores núm. 3. (F.)

D. Raimundo Udaeta París, del regimiento Cazadores núm. 4, al núm. 9. (Voluntario.)

D. José María Ortega Costa, disponible en Ceuta, a la Compañía de destinos de Ceuta-Larache. (V.)

RELACION DE LOS SEÑORES OFICIALES QUE NO LES HA CORRESPONDIDO SER DESTINADOS EN LA PROPUESTA DEL CORRIENTE MES A LAS VACANTES QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN

Vacante de capitán en el regimiento núm. 10:

D. Joaquín de Sotomontes.
" Pedro Ponce de León y Terry.

Vacante de teniente en la Compañía de destinos de Ceuta-Larache:

D. Emilio Gómez Silló.
" Gonzalo León Moyano.
" Ceferino Calzada Calleja.

Papeleta que no ha surtido efecto por no llevar la mínima permanencia en su último destino:

Teniente, D. Francisco Alonso Gilart.

Madrid, 31 de enero de 1933.—
Azaña.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Dispuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), con fecha 23 del actual, cause baja en la Mehal-la del Rif núm. 5 el capitán de CABALLERIA D. Gonzalo Ortiz Portillo, he tenido a bien disponer que el mencionado capitán cese en la situación de "Al servicio del Protectorado" quedando disponible forzoso en Melilla.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Director general de Marruecos y Colonias e Interventor general de Guerra.

DISTINTIVOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder a los oficiales que a continuación se relacionan, el distintivo que para cada uno se señala, en atención a que los interesados reúnen las condiciones exigidas en las disposiciones vigentes sobre el particular.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos y General de la séptima división orgánica.

RELACION QUE SE CITA

Capitán de Infantería con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5, don Luis Moreno Sánchez, distintivo de Regulares.

Capitán de Infantería con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5, don Juan Muñiz Izquierdo, distintivo de Regulares.

Teniente de Caballería con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, D. Donociano Vázquez Solana, distintivo de Regulares.

Teniente de Caballería con destino en el regimiento Cazadores núm. 5 de Caballería, D. Conrado Carretero Paula, distintivo de Intervenciones Militares.

Teniente de Infantería con destino en las Intervenciones Militares de Yebala Central, D. Manuel Adorno Pérez, distintivo de Intervenciones

Teniente de Artillería con destino en las Intervenciones Militares de la región de Yebala Central, D. Carlos Mora Regil, distintivo de Regulares.

Madrid, 27 de enero de 1933.—Azaña.

PENSIONES DE CRUCES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la orden de 17 de diciembre último, inserta en el DIARIO OFICIAL núm. 299), relativa a concesión de acumulación de cuatro cruces al brigada del regimiento de INFANTERIA número 39, D. Isidoro Jiménez Garzón, se entienda rectificada en el sentido de que el verdadero nombre del referido brigada es el de Isidro y no el de Isidoro como por error se consignó en la citada orden.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señor Comandante Militar de Baleares.

Señor Interventor general de Guerra.

PRACTICAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el alférez de complemento de INGENIEROS D. Francisco Ramón y Primo, afecto al batallón de Zapadores Minadores núm. 7, en súplica de que se le conceda efectuar las prácticas reglamentarias, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente y disponer se incorpore a dicho batallón el día primero de febrero próximo, a verificar los seis meses de prácticas que, como mínimo, preceptúa el artículo 456 del reglamento para cumplimiento de la vigente ley de reclutamiento, necesarias para la declaración de aptitud para el ascenso, sin que durante las mismas tenga derecho el interesado al percibo de haber ni emolumento de ninguna clase.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señor General de la séptima división orgánica.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder al capitán de ARTILLERIA D. Pascual Girona Ortuño, del Servicio de Aviación Militar, el premio de efectividad de 1.000 pesetas anuales, a partir de primero de febrero próximo, por diez años de empleo, con arreglo a la circular de 24 de junio de 1928 (C. L. núm. 253).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

RECOMPENSAS

Circular. Excmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por diversos

Centros y Autoridades Militares, así como las instancias formuladas por los interesados, relativas unas y otras a recompensas en tiempo de paz, por diversos servicios a unos y como autores de obras a otros, S. E. el Presidente de la República, de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Superior de la Guerra y por resolución fecha 18 del mes actual, ha tenido a bien conceder al personal del Ejército que figura en la siguiente relación, que empieza con el teniente coronel de Ingenieros D. Emilio Herrera Linares y termina con el teniente de Caballería D. Fernando de Santiago y Díaz de Mendivil, las recompensas que se citan, por los motivos que se expresan y como comprendidos en los reglamentos y disposiciones que se señalan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Teniente coronel de Ingenieros don Emilio Herrera Linares, cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, sin pensión, por ser autor de la obra titulada "Aerotecnica", como comprendido en el artículo quinto del vigente reglamento de Recompensas en tiempo de paz de 26 de mayo de 1920 (C. L. núm. 50).

Capitán de Intendencia (hoy comandante) D. Emilio Elices Jiménez, cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, sin pensión, por servicios de profesorado, como comprendido en el artículo quinto de la orden circular de 28 de julio de 1926 (C. L. núm. 275) y en la de 13 de junio de 1930 (D. O. núm. 131).

Capitán de Estado Mayor D. Augusto Pérez Garmendia, mención honorífica sencilla, por ser autor en colaboración de la obra titulada "Lectura de Mapas y Planos", como comprendido en el artículo quinto del vigente reglamento de Recompensas en tiempo de paz de 26 de mayo de 1920 (C. L. núm. 50).

Teniente de Infantería D. Francisco Espinosa Rodríguez, cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, sin pensión, por haber sido, de alumno, el número uno en todos los cursos seguidos en las Academias Especiales, como comprendido en el párrafo segundo del artículo 462 del vigente reglamento para el Régimen y servicio interior de las Academias Militares.

Teniente de Caballería D. Fernando de Santiago y Díaz de Mendivil, cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, sin pensión, por haber sido, de alumno, el número uno en todos los cursos seguidos en las Academias Especiales, como comprendido en la misma disposición que el anterior.

Madrid, 27 de enero de 1933.—Azaña.

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada a este Departamento por la suprimida Comandancia general del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, en 11 de octubre último, del suboficial del mismo, D. Juan Landa Bilbao, en súplica de que la pensión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria que le fué concedida temporalmente, lo sea vitalicia, este Ministerio, de acuerdo con el Asesor, ha resuelto desestimar dicha petición, según lo prevenido por decreto de 21 de julio de 1931 (D. O. núm. 162) que da firmeza jurídica a las concesiones hechas en virtud del reglamento de 14 de abril de 1926 (C. L. núm. 148), siéndole de aplicación lo dispuesto en el decreto de 30 de mayo de 1932 (D. O. núm. 127).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señor General de la primera división orgánica.

Circular. Excmo. Sr.: Vista la información testifical instruida para acreditar el derecho a la Medalla de Sufrimientos por la Patria, del soldado que fué del regimiento de INFANTERÍA Badajoz número 73, residente en Cangas del Narcea (Oviedo), Isidro Rodríguez Blanco, ex-prisionero del enemigo, teniendo en cuenta que el interesado estuvo prisionero de aquél, desde el día 18 de septiembre de 1924 hasta el 15 de mayo de 1926, en que fué rescatado, sufriendo grandes penalidades sin realizar acto alguno en menzua del honor militar, este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría del mismo, ha resuelto conceder al mencionado soldado la cruz de plata del Mérito Militar con distintivo amarillo y verde, sin pensión, como comprendido en los artículos 8 y 48 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de guerra de 10 de marzo de 1920 (C. L. núm. 4).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señor...

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. fecha 16 del actual, dando cuenta a este Departamento de haber declarado en situación de reemplazo provisional por enfermo, con residencia en esta capital, a partir del 14 del corriente mes, al capitán de ARTILLERÍA D. José Álvarez Sánchez, del 15 regimiento ligero, este Ministerio ha resuelto aprobar la determinación de V. E. por haberse ajustado a lo que determinan las instrucciones de 5 de junio de 1909 (C. L. núm. 101) y regla sexta de la circular de 9 de junio de 1916 (C. L. núm. 117).

Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid, 31 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la octava división orgánica e Interventor general de Guerra.

RETIRADOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de ARTILLERÍA D. Ramón Suárez de Centi Colmenares, retirado en Coruña, calle de Juana de Vega núm. 13, piso cuarto, en súplica de que se le conceda el abono del premio de efectividad que se le señaló por circular de 8 de julio de 1931 (D. O. núm. 151), a partir de primero de agosto siguiente, y teniendo en cuenta que por orden de 10 del citado mes de julio de 1931 (D. O. número 153), se le concedió el retiro, no habiendo llegado a disfrutar la segunda anualidad que reclama, este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Intervención general de Guerra y Asesoría, ha resuelto desestimar su petición, en analogía a lo dispuesto por orden de 30 de octubre de 1931 (D. O. núm. 245) y no estar en el mismo caso que el capitán de Caballería D. Guillermo Alonso Carraaco, que invoca como precedente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

RETIROS

Excmo. Sr.: Por cumplir en esta fecha la edad para el retiro forzoso por edad el auxiliar principal del Cuerpo Auxiliar de Intendencia Militar, con destino en los Servicios de Intendencia de Canarias, D. Valentín Cuervo López, este Ministerio ha resuelto sea dado de baja en el Cuerpo a que pertenece por fin del corriente mes, con residencia en Las Palmas, y haciéndosele el señalamiento de haber pasivo por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señor Comandante Militar de Canarias.

Señor Interventor general de Guerra.

SECCION DE MATERIAL

SUMINISTROS DE MEDICAMENTOS.

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el sumi-

nistro de medicamentos y cura sin cargo ni pago directo para las necesidades de los botiquines de Cuerpo y reposición de los medicamentos de las bolsas de socorro, mochilas de curación y botiquines de batallón, incluso la quinización para las tropas de Marruecos de los distintos Cuerpos, unidades y dependencias del Ejército, se ajuste en lo sucesivo a las reglas siguientes:

1.ª Se autoriza a cada unidad administrativa y hasta el límite de 2,15 pesetas para las fuerzas de la Península, Baleares y Canarias, y de cinco pesetas, para las de Africa por individuo de tropa de plantilla al año, para extraer sin cargo ni pago directo de las farmacias militares que se le designe, los medicamentos y cura necesarios para las atenciones mencionadas.

2.ª A estos efectos los Generales de las divisiones orgánicas, Comandancias Militares y Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, formularán a principios de cada año y una vez publicadas las plantillas de los Cuerpos armados, por el Ministerio de la Guerra, un estado de las fuerzas militares que estén bajo su mando, agrupadas por unidades administrativas, indicando la localidad de su residencia, número de hombres que la integran, asignación que en conjunto le corresponde al año con arreglo al número de hombres y farmacia militar de la que han de surtirse, teniendo en cuenta su emplazamiento y lo que dispone la instrucción segunda de la orden circular de 13 de octubre de 1931 (C. L. núm. 765).

3.ª De este estado enviarán un ejemplar a este Ministerio y otro al jefe de los Servicios farmacéuticos que le esté subordinado, al objeto de que éste pueda dar las órdenes necesarias para que en las farmacias designadas se abra una cuenta de medicamentos a las unidades fijadas en el estado mencionado por la cuantía anual que en él se indique y que serán facilitados por dozavas partes en meses consecutivos, entendiéndose que el importe de los medicamentos extraídos por una unidad nunca será superior a la cantidad fijada para cada mes, y si fuese inferior, el remanente que quede, de los meses transcurridos podrá siempre concederse y aplicarse a los meses sucesivos sin rebasar al año la cantidad total.

4.ª Los médicos de los Cuerpos, unidades y dependencias, podrán extraer de las farmacias militares designadas los medicamentos que juzguen precisos para atender a las necesidades del botiquín del Cuerpo, reposición de bolsas de socorro, mochilas de curación y botiquines de batallón, pudiendo hacer uso de cuantos medicamentos están incluidos en el vigente Petitorio para hospitales militares y bien solos o en preparaciones magistrales u oficinales, así como de una sola vez o en veces o prescripciones sucesivas, con la sola obligación de no rebasar la asignación concedida a que hace alusión el párrafo anterior.

5.ª Los jefes de las farmacias designadas, tomarán las medidas oportunas, para que se abra a cada Cuerpo,

unidad o dependencia, una cuenta corriente, en la que por meses y dentro de éstos por días, se vaya sentando el importe de los medicamentos extraídos, al objeto de que en todo momento se pueda comprobar la suma de lo extraído y la asignación aún disponible, con el fin de que al agotarse ésta se deje de suministrar sin cargo. Los referidos jefes serán directamente responsables y cuidarán, de que los Cuerpos y unidades a quienes surtan de medicamentos no rebasen las cantidades asignadas que les corresponden, comunicando al jefe de Cuerpo el momento en que se termine la asignación concedida.

6.ª Quedan derogadas las órdenes circulares de 30 de julio de 1919 (C. L. núm. 295), 5 de marzo de 1921 (C. L. núm. 91) y 15 de marzo de 1921 (C. L. núm. 105).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de enero de 1933.

AZAÑA

Señor...

SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

DESTINOS

Excmo. Sr.: Resuelto por este Ministerio el concurso anunciado por orden circular de 9 de diciembre último (D. O. núm. 296), se destina, como profesor del Colegio de Huérfanos de la Guerra, al capitán de CABALLERIA D. Eduardo Recuero Caminero, con destino actualmente en el regimiento de Cazadores núm. 3.

Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid, 28 de enero de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Director del Colegio de Huérfanos de la Guerra e Interventor general de Guerra.

INTERVENCION GENERAL MILITAR

REENGANCHES

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada a este Departamento, promovida por el sargento D. Joaquín Cano Fernández, con destino en el regimiento de INFANTERIA núm. 4, en la que solicita ser clasificado en el segundo período de reenganche con la antigüedad de primero de junio del pasado año, no obstante haber solicitado pasar al Cuerpo de Suboficiales, acogiéndose a los preceptos de la ley de 4 de diciembre de 1931 (D. O. núm. 275), por entender debe serle de aplicación el artículo tercero de la orden circular de 23 de febrero del pasado año (D. O. número 46), y no el artículo octavo de la de 26 de marzo de igual año (D. O. núm. 73), este Ministerio ha resuelto desestimar su petición por las razones expuestas en la orden de 30 de noviembre anterior (D. O. núm. 282) que comprendía al referido sargento, toda vez que en nada se han modificado los fundamentos de dicha disposición, a cuyos preceptos deberá atenerse.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de enero de 1933.

AZAÑA

Señor General de la tercera división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Departamento, promovida por doña Felisa García González, viuda del sargento Manuel Muriel Pardellanes, domiciliada en Ceuta, calle de Tetuán núm. 54, en la que solicita se clasifique a su difunto esposo en el primero y segundo períodos de reenganche, por éstimar debió ser incluido en tales períodos en su fecha respectiva.

Examinada la documentación remitida por la Comandancia de Ingenieros de Marruecos, a la cual perteneció el referido sargento, resulta: que dicha clase fué propuesta por su Cuerpo para la concesión por la Junta Central de Enganches y Reenganches del primer período, lo cual no pudo efectuarse en la fecha de la propuesta por estar procesado el interesado, pero habiendo sido absuelto, este Ministerio, estimando tiene derecho a dicho primer período, le clasifica en él con la antigüedad de 5 de junio de 1923, debiendo la Comandancia de Ingenieros de Marruecos efectuar la reclamación de las diferencias de sueldo que le correspondan en virtud de esta clasificación, teniendo presente el artículo segundo de la orden de 14 de diciembre de 1911 (C. L. núm. 247), y no se accede a la concesión del segundo período, porque siendo preciso para ello haber servido cinco años en el anterior, según lo dispuesto en la orden de 15 de julio de 1912 (C. L. número 143), no pudo llenar este requisito el sargento Muriel, por haber ocurrido su fallecimiento en 15 de octubre del año 1926.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de enero de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de la Guerra

Habiéndose padecido error material en la publicación del siguiente decreto, se reproduce éste debidamente rectificado:

“En aplicación de lo dispuesto en el decreto de la Presidencia del Gobierno Provisional de la República de veinte de abril de mil novecientos treinta y uno, en el decreto del Ministerio de la Guerra de tres de junio y orden ministerial de tres de julio del mismo año, y en el decreto de diez y ocho de enero de mil novecientos treinta y tres; de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se declaran válidos y subsistentes, como comprendidos en el apartado B) del decreto de tres de junio de mil novecientos treinta y uno, los empleos por méritos de guerra que, juntamente con la designación de sus titulares, figuran en la relación número uno, aneja a este decreto.

Art. 2.º Los generales, jefes y oficiales que figuran en la relación número dos, aneja a este decreto, comprendidos en los apartados a) y c) del de tres de junio de mil novecientos treinta y uno, seguirán en los empleos a que fueron ascendidos, y con que aparecen en aquella, colocándose al final de sus respectivas escalas, sin mejorar de puesto hasta la fecha en que les corresponda normalmente, como si hubieran obtenido por antigüedad el ascenso.

Art. 3.º Los generales, jefes y oficiales comprendidos en la citada relación aneja número dos, disfrutarán de todos los derechos y prerrogativas inherentes a la posesión de su empleo actual, sin otra restricción que la de rectificarse su antigüedad en la forma decretada en el artículo anterior.

Art. 4.º En aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria número cinco de la Ley de doce de septiembre de mil novecientos treinta y dos, se concede el pase voluntario a la situación de reserva o a la de retirado, en las condiciones establecidas por el decreto

de veinticinco de abril de mil novecientos treinta y uno, y disposiciones complementarias, a los generales, jefes y oficiales comprendidos en la relación número dos, aneja a este decreto, si lo solicitan dentro de los diez días siguientes a la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 5.º Por el Ministerio de la Guerra se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto”.
Dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros.
Ministro de la Guerra.

MANUEL AZAÑA y DIAS

No se publican nuevamente las relaciones que acompañaban a este decreto por ser válidas las insertas en el *DIARIO OFICIAL* núm. 26, del corriente año.

ORDENES

Ministerio de Hacienda

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder el retiro para Málaga, por cumplir la edad reglamentaria para obtenerlo en 23 del mes actual, según lo dispuesto en el decreto de 19 de julio de 1927 (C. L. número 294), al teniente de Carabineros con destino en la Comandancia de dicha provincia D. Tomás Alonso Valdés; disponiendo que por fin del corriente mes sea dado de baja en el Cuerpo a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de enero de 1933.

F. D.
VERGARA

Señores Inspector general de Carabineros; General de la Primera Inspección y jefe de la Segunda división orgánica, y Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que los jefes y oficiales de Carabineros comprendidos en la

siguiente relación, que comienza con D. Francisco Boyero Rodrigo y termina con D. José Ventura Pérez, pasen a servir los destinos que en la misma se les señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de enero de 1933.

F. D.
VERGARA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Comandantes.

D. Francisco Boyero Rodrigo, de la Comandancia de Coruña, a la de Orense.

D. José Muñoz Vizcaino, de la Comandancia de Badajoz, a la de Coruña.

Tenientes.

D. José Galán Rodríguez, de la Comandancia de Badajoz, al Cuartel Militar de S. E. el Presidente de la República y afecto, para el percibo de sus devengos, a la Comandancia de Madrid.

D. José Salguero Clemente, ascendido, de la Comandancia de Murcia, a la de Algeciras.

D. Luis Martín Herrero, ingresado de la Legión, a la Comandancia de Navarra.

D. Joaquín Sanz Abadía, ascendido, de la Comandancia de Lérida, a la de Navarra.

Alféreces.

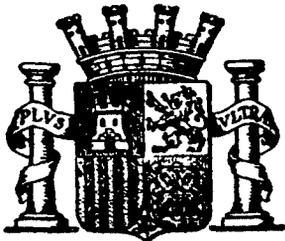
D. Marcelino Sánchez Hernández, ascendido, de la Comandancia de Vizcaya, a la de Lérida.

D. José Ventura Pérez, ascendido, de la Comandancia de Santander, a la de Murcia.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el sargento de Carabineros de la Comandancia de Lugo, Celestino de la Fuente Rivera,

Este Ministerio ha acordado concederle la separación del servicio y disponer que en fin del presente mes cause baja en el Instituto por pase

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

ORDENES

Presidencia del Consejo de Ministros

Excmos. Sres.: Visto el expediente relacionado con saludos entre el personal del Ejército y de la Armada, que a continuación se expresa, y de conformidad con los respectivos Ministerios,

Esta Presidencia del Consejo de Ministros ha dispuesto que sobre dicho particular se observen las siguientes normas:

Primera. Los subtenientes del Ejército serán considerados, a los efectos de saludo, como graduados de Marina.

Segunda. Dichos subtenientes deberán ser saludados por todo el personal de Marina sin graduación de oficial, por la marinería y sus clases.

Tercera. Los graduados de oficial de Marina deben ser saludados por todos los subayudantes, brigadas, sargentos primeros y clases de tropa del Ejército; y

Cuarta. El personal de los Cuerpos auxiliares y subalternos de Marina, sin graduación de oficial, carece de derecho al saludo por parte de las clases de tropa del Ejército, y recíprocamente los subayudantes, brigadas y sargentos primeros tampoco podrán exigirlo de la marinería y sus clases de tropa.

Madrid, 27 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señores Ministros de la Guerra y de Marina.

(De la Gaceta núm. 33).

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Dispuesto que el capitán de INFANTERIA D. Maximiliano Biardeaux Armendariz, "Al servicio de otros Ministerios", del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Murcia, pase a continuarlos a la de Zaragoza, para la Compañía de San Sebastián, este Ministerio ha resuelto que el citado oficial quede en la misma situación y afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y reserva núm. 9.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señores Generales de la tercera y quinta divisiones orgánicas.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Dispuesto que el teniente de INFANTERIA D. José Gainza Martínez, "Al servicio de otros Ministerios" del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Barcelona, pase a continuarlos a la de Madrid, este Ministerio ha resuelto que el citado oficial quede en la misma situación y afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y reserva núm. 1.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señores Generales de la primera y cuarta divisiones orgánicas.

Señor Interventor general de Guerra.

AL SERVICIO DEL PROTECTORADO

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el cabo del regimiento

Cazadores de Caballería núm. 4, Fernando Ureta Gallardo, pase a la situación de «Al Servicio del Protectorado», por haber sido destinado como escribiente, en vacante existente en la Mehal-la Jalifiana de Larache núm. 3, según orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección General de Marruecos y Colonias) fecha 24 de enero último, causando baja en la fuerza para haberes y alta en la sin haber del cuerpo de que procede.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de febrero de 1933.

AZAÑA.

Señor general de la sexta división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, Director general de Marruecos y Colonias e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el cabo del regimiento Cazadores de Caballería número 8, Manuel de Casas Moreno, pase a la situación de «Al Servicio del Protectorado» por haber sido destinado como escribiente, en vacante existente en la Mehal-la Jalifiana del Rif núm. 5, según orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección General de Marruecos y Colonias), fecha 24 de enero último, causando baja en la fuerza para haberes y alta en la sin haber del cuerpo de que procede.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de febrero de 1933.

AZAÑA.

Señor General de la segunda división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, Director general de Marruecos y Colonias e Interventor general de Guerra.

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

ORDENES

Presidencia del Consejo de Ministros

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de esa Dirección general, y de acuerdo con la misma,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Jefe de la Guardia Colonial del Golfo de Guinea el Comandante de Caballería D. Francisco Aguilera y Pérez de Herrasti.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de enero de 1933.

AZAÑA

Señor Director general interino de Marruecos y Colonias.

Ilmo. Sr.: En vista de las circunstancias que concurren en D. Luis Serrano Maranges, Comandante de Ingenieros,

Esta Presidencia del Consejo de Ministros ha acordado nombrarle jefe de la Guardia Colonial del Golfo de Guinea,

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de enero de 1933.

AZAÑA

Señor Director general interino de Marruecos y Colonias.

(De la Gaceta núm. 34.)

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el coman-

dante del arma de INGENIEROS, don Luis Serrano Maranges, con destino en el regimiento de Zapadores-Minadores, pase a la situación de «Al Servicio de otros Ministerios», por haber sido designado por la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección de Marruecos y Colonias), para el cargo de primer jefe de la Guardia Colonial del Golfo de Guinea, quedando afecto dicho jefe para efectos de documentación al Centro de Movilización y Reserva núm. 1.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de enero de 1933.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los jefes y oficial médicos del Cuerpo de SANIDAD MILITAR que figuran en la siguiente relación, que principia con D. Nicolás Tello Peinado y termina con D. Manuel Ruigómez Velasco, pasen a la situación de «Al servicio de otros Ministerios», como comprendidos en el artículo noveno del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5), por hallarse prestando sus servicios en el Instituto de Carabineros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de enero de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Comandantes médicos

D. Nicolás Tello Peinado, de la Inspección general de Carabineros.
D. Francisco Pérez Grant, del Colegio de Carabineros.

Capitán médico

D. Manuel Ruigómez Velasco, de la Comandancia de Madrid.
Madrid, 31 de enero de 1933.—Azaña.

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por el Consejo de Administración del Consorcio de Industrias Militares, este Ministerio ha resuelto se anuncie concurso entre los tenientes de Intendencia, para cubrir dos plazas de teniente auxiliar del cajero-contable de las Fábricas, Nacional de Toledo y cañones de Trubia.

Los que deseen tomar parte en dicho concurso promoverán sus instancias en un plazo de veinte días, a partir de la publicación de la presente disposición, acompañadas de las copias íntegras de sus hojas de servicios y hechos y demás documentos justificativos de su aptitud, dirigidas al Presidente del Consejo de Administración del Consorcio de Industrias Militares (Oficina central, Olozága, 2), a los efectos del caso séptimo del artículo 14 de la ley de 6 de febrero de 1932 (DIARIO OFICIAL núm. 32).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de febrero de 1933.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el artículo 26 del reglamento aprobado por orden circular de 11 de junio de 1919 (D. O. núm. 129), este Ministerio ha resuelto se anuncie a concurso, por tercera vez, para proveer las vacantes que existen, correspondientes al personal del Cuerpo de Suboficiales del arma de INFANTERIA, en los juzgados permanentes que a continuación se indican como secretarios de causas de los mismos, declaradas desiertas en el concurso anunciado por órdenes circulares de 27 de julio y 3 de octubre último (DIARIO OFICIAL números 177 y 240).

Los aspirantes a dichas plazas, promoverán sus instancias en el plazo de veinte días, a partir de la fecha de la publicación de esta orden, las que serán cursadas directamente por los jefes de quien dependan a la Autoridad judicial del punto a que

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de la Guerra

Teniendo en cuenta la resolución dictada por el Tribunal de revisión de fallos de los extinguidos Tribunales de Honor, que anula el pronunciado por el constituido en esta capital el día veintiocho de junio de mil novecientos dieciocho, que separó del servicio activo al coronel de Estado Mayor D. Manuel García Morales, y visto, asimismo, cuanto dispone el artículo séptimo de la ley de dieciséis de abril del año anterior, a propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverlo al empleo de General de brigada de la sección de actividad, con la antigüedad de once de marzo de mil novecientos diecinueve, en que le hubiera correspondido ascender a este empleo de no haber sido ilegalmente baja en el servicio activo; debiendo cubrir la vacante producida por el General de brigada, D. Salvador Salinas Bellver, acogido a los beneficios de los decretos de veinticinco y veintinueve de abril de mil novecientos treinta y uno, a quien con fecha veinticinco de diciembre último le hubiese correspondido pasar a situación de primera reserva.

Dado en Madrid, a cuatro de febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA Y DIAZ

Vengo en disponer que el General de brigada D. Manuel García Morales, pase a situación de primera reserva por haber cumplido el día tres del

corriente la edad que determina la ley de veintinueve de junio de mil novecientos dieciocho.

Dado en Madrid, a cuatro de febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA Y DIAZ

ORDENES

Ministerio de Hacienda

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que los carabineros jóvenes comprendidos en la siguiente relación, que comienza con Juan Prats Calero y termina con Leoncio Crespo Moro, salgan de los Colegios del Instituto en 1 de febrero próximo en clase de carabineros de Infantería, con destino a la Comandancia que a cada uno se le señala; debiendo ser expedidos por la Inspección general de dicho Instituto, los correspondientes pasaportes con cargo a este Departamento, una vez le sean interesados por el coronel de los Colegios de referencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de enero de 1933.

F. D.,
VERGARA.

Señor Inspector general de Carabineros, señor coronel director de los Colegios de Carabineros y jefes de las Comandancias respectivas.

RELACION QUE SE CITA

Juan Prats Calero, de la Comandancia de Santander, a la de Madrid.
Lorenzo Valonero Núñez, de la de Madrid a la de Huelva.

Pedro Baeza Ríos, de la de Pontevedra, a la de Madrid.

Carlos Casal García, de la de Santander, a la de Lugo.

Manuel Villoria Martín, de la de Pontevedra, a la de Estepona.

José Pérez Caballero, de la de Cáceres, a la de Baleares.

José Martínez López, de la de Huelva, a la de Tarragona.

Ramón Fuentes Pardo, de la de Lérida, a la de Baleares.

José Calvo Fernández, de la de Asturias, a la de Estepona.

Antonio Montenegro Manzano, de la de Alicante, a la de Estepona.

Ángel Montero García, de la de Almería, a la de Estepona.

Leoncio Crespo Moro, a la de Baleares, una vez sea filiado en los Colegios como carabinero de Infantería.

Excmo. Sr.: Admitida la dimisión del cargo que desempeñaba, de jefe superior de la Policía gubernativa de Barcelona, al teniente coronel de Carabineros D. Joaquín Ibáñez Alarcón, por decreto de 25 del actual, inserto en la *Gaceta de Madrid* número 27.

Por este Ministerio se ha dispuesto que el expresado jefe pase a la situación de disponible forzoso, con arreglo a lo dispuesto en el apartado A) del artículo tercero, del de 5 del corriente mes (D. O. núm. 5); quedando afecto para el percibo de sueldo y demás devengos personales a la Comandancia de Barcelona, surtiendo efectos esta disposición a partir de la revista del próximo mes de febrero.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de enero de 1933.

F. D.,
VERGARA.

Señor General de la cuarta división orgánica, señor Inspector general de Carabineros, señor jefe de la Comandancia de Barcelona.

Excmo. Sr.: Visto el escrito que V. E. cursó a este Ministerio con fecha 22 del actual, al que acompaña certificado facultativo acreditando que el coronel de Carabineros, en situación de reemplazo por enfermo, D. Saturnino Valverde Mozo, se ha-

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de Obras públicas

La participación del Estado por sus cuantiosas aportaciones económicas en el capital de la mayor parte de las Compañías ferroviarias, obliga al Gobierno a ir acentuando su vigilancia respecto a la forma en que se explotan los servicios públicos confiados a dichas Empresas, con objeto de corregir defectos y extirpar abusos. Como defecto y abuso puede considerarse el hecho de que figuren en las nóminas de las Compañías personas que, además, cobran sueldos del Estado, de las Provincias o de los Municipios. Ello es, dañoso a la vez, para los intereses de las Empresas y para los que encarnan el Estado y las Corporaciones locales, puesto que tal duplicidad de funciones—cuando se da de modo efectivo, porque si meramente se registra en la retribución, constituye un caso de fraude—va en perjuicio de esas mismas funciones que exigen cuidadosa atención y extremado celo. También es abusivo que funcionarios a quienes el Estado, la Provincia y el Municipio jubilan bajo la presunción legal de haberse agotado o debilitado su capacidad, se refugien entre la espesa burocracia ferroviaria, y que otros, beneficiarios de haberes pasivos muy decorosos a virtud de leyes excepcionales, logren incrementar su paga bajo el título de agentes de los ferrocarriles, mediante asignaciones costeadas en parte con fondos del Estado.

Es preciso, de consiguiente, establecer una rigurosa incompatibilidad entre las funciones públicas y las que corresponden al personal ferroviario, aplicando a éste, por similitud, cuanto a partir de la ley de 9 de julio de 1855 se ha venido disponiendo reiteradamente para prohibir la simultaneidad de dos o más cargos, destinos, sueldos o emolumentos pagados con fondos del Estado, Provincia o Municipios, sin otras excepciones que las establecidas en tan copiosa legislación,

ratificada en sus principios fundamentales por la ley de 22 de julio de 1918, a favor en el orden activo, de los funcionarios de los Cuerpos Colegisladores, y en el pasivo, de las clases de tropa del Ejército y demás Institutos armados.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras Públicas, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran incompatibles los servicios al Estado o a las Corporaciones públicas que representen a las Regiones, a las Provincias o a los Municipios, con toda función dependiente de las Compañías que como concesionarias de ferrocarriles hayan recibido del Estado subvenciones o auxilios económicos en cualquier forma.

Artículo 2.º No podrá prestar servicios de ningún género en las Compañías referidas persona alguna que, por cualquier concepto, perciba haberes pasivos del Estado, de las Corporaciones públicas enunciadas en el artículo primero o de las propias Empresas ferroviarias.

Artículo 3.º Quedan exceptuados de la incompatibilidad establecida en el artículo 1.º, los funcionarios de los Cuerpos Colegisladores, y de la determinada por el artículo 2.º, las clases de tropa del Ejército y demás Institutos armados.

Artículo 4.º Los funcionarios del Estado o de las Corporaciones públicas, activos y pasivos, a que se refieren los artículos 1.º y 2.º, que figuren al servicio de Compañías ferroviarias de las comprendidas en el artículo 1.º, optarán antes del 31 del mes actual por uno u otro empleo o haber, presentando dentro de ese plazo la correspondiente renuncia. Los funcionarios activos del Estado que optasen por continuar en las Compañías, quedarán en la situación de excedentes voluntarios en sus respectivos Cuerpos.

Artículo 5.º A partir de 1.º de enero de 1933 las Compañías ferroviarias comprendidas en el artículo 1.º de este decreto, exigirán a cuantos de ellas perciban sueldo o asignaciones de cualquier clase, declaración jurada de que no cobran haber o retribución alguna en concepto de funcionarios activos o pasivos por parte del Estado, o de Corporaciones públicas representativas de Regiones, Provincias y Municipios. Quienes incurriendo en esa duplicidad

la ocultasen, serán dados de baja en las nóminas de las Compañías y denunciados a los Tribunales por el delito de falsedad.

Artículo 6.º Los Comisarios del Estado en las Compañías de ferrocarriles cuidarán de la estricta observancia de lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que este decreto ordena.

Dado en Madrid, a trece de diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras Públicas,
INDALECIO PRIETO TUERO

(De la Gaceta núm. 349)

El decreto de 13 de diciembre de 1932 estableció una rigurosa incompatibilidad entre el ejercicio de cargos dependientes de las Compañías ferroviarias auxiliadas económicamente por el Estado y la percepción de haberes activos o pasivos del Estado o de las Corporaciones locales de carácter público, sin otras excepciones que la de los funcionarios en activo de los Cuerpos Colegisladores y la de las clases de tropa en situación de retiro.

Por decreto de 19 del presente mes de enero se hicieron extensivas esas excepciones a los Médicos y Profesores de cualesquiera Centros de enseñanza, si bien disponiendo, en cuanto a los primeros, que no podrán percibir, a título de iguales o por cualquier otro concepto, estipendios fijos de agentes ferroviarios ni figurar en las plantillas facultativas de entidades benéficas, en las cuales aparezcan inscritos agentes ferroviarios.

La Prensa ha recogido las lamentaciones de los agentes comprendidos en la incompatibilidad, y muchos de éstos se han dirigido por medio de respetuosísimos escritos al Ministerio de Obras públicas, exponiendo la triste situación que se les crea obligándoles a optar por uno de los dos destinos que ejercen, la suma de cuyas retribuciones constituye la base de su presupuesto familiar.

Mantener el principio de la incompatibilidad lo estima el Gobierno in-

DIARIO OFICIAL

DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

ORDENES

Ministerio de Hacienda

Ilmo. Sr.: Con el fin de depurar y perfeccionar la estadística anual de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, es conveniente dictar normas que eviten dificultades y riesgos de error en la reunión de los respectivos datos, ya que éstos han de ser aportados por diversas oficinas sobre las que pesa multitud de trabajos, y que unifiquen aquella labor en las dependencias especializadas en la liquidación de dicho tributo.

Para ello, interesa que los Habilitados y Pagadores de clases que perciban haberes del Estado, cumplan debidamente lo ordenado en el artículo 21 del Reglamento de 18 de septiembre de 1906 para la administración y cobranza de la citada Contribución.

Atendiendo a tales consideraciones, este Ministerio acuerda lo siguiente:

Primero. El resumen a que se alude en el párrafo segundo del artículo 21 del Reglamento de 18 de septiembre de 1906, referente a la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se hará ajustándose al modelo adjunto, que se acompañará también en todo reintegro de pago indebido, consignando en la parte superior la palabra "Baja".

Los Ordenadores de Pagos, en general, no autorizarán documento alguno de los citados en el párrafo primero del dicho artículo 21 si no va acompañado del resumen correspondiente. Este resumen será retirado de la nómina por las oficinas interventoras centrales o provinciales según que el pago de la nómina o documento equivalente se haya de hacer efectivo por unas u otras oficinas, respectivamente.

Segundo. Las Oficinas interventoras Centrales remitirán a la Dirección general de Rentas públicas, y las provinciales a las Administraciones de Rentas públicas respectivas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, los resúmenes correspondientes a las nóminas o documentos cuyo importe se haya satisfecho en el mes anterior, con

el sello de cada Oficina, y acompañados de oficio, en el que se haga constar que la suma total de tales resúmenes es conforme con la cantidad ingresada por formalización de la contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria liquidada.

Tercero. Las Administraciones de Rentas públicas recopilarán en dos estados mensuales, uno para las Clases activas y otro para las pasivas, todos

los resúmenes recibidos de las Intervenciones, y una vez confeccionados aquellos estados, los remitirán seguidamente a la Dirección general de Rentas públicas.

Madrid, 30 de diciembre de 1932.

F. D.,
VERGARA.

Señor...

MODELO QUE SE CITA

CONTRIBUCION SOBRE UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

TARIFA PRIMERA

Art Apartado

MINISTERIO DE

Cuerpo de

Mes del año

Número de contribuyentes	Tipos de gravamen por ciento	BASE	CUOTA
.....	3
.....	3,50
.....	4
.....	4,50
.....	5
.....	6
.....	7
.....	8
.....	9
.....	10
.....	11
.....	12
.....	12 eventual por gratificaciones...
		TOTAL.....

En, a de de 193...

El Habilitado o pagador,